

al 20 por 100 del precio de valoración del bien embargado.

Cuarta.—No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, con la excepción del ejecutante.

Quinta.—Se reservarán en depósito, a instancias del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos, en su caso, por la correspondiente certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 19 de abril de 1999, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que se rebajará un 25 por 100; en caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de mayo de 1999, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Bien objeto de subasta

Finca urbana. Piso situado en la planta ático, letra A, de la casa número 21 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, finca número 23.956.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Gorrón Frontal, y para general conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid a 20 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Luis Alberto Puertas Pedrosa.—El Secretario.—5.169.

MADRID

Edicto

Don Eduardo Delgado Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 42 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, y bajo el número 897/1998 C, se siguen actuaciones de quiebra necesaria de la entidad «Fábrica Española de Balastos Electrónicos, Sociedad Anónima», instada por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», en las que, con fecha 20 de enero de 1999, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Su señoría dijo: Se declara en estado legal de quiebra necesaria a «Fábrica Española de Balastos Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Caleruega, número 79, 7.º A, de Madrid, retrotrayéndose los efectos de esta declaración al día 18 de diciembre de 1998, fecha de presentación de la solicitud de quiebra en la Oficina de Reparto de Asuntos Civiles del Decanato de esta capital, por ahora y sin perjuicio de lo que en su día resultare.

Se declara inhabilitados para administrar y disponer de los bienes de dicha sociedad a sus Administradores. Se tienen por vencidas todas las deudas de dicha sociedad, que dejarán de devengar intereses.

Se nombra Comisario de la quiebra a don Gregorio Mingot Azcencao, con domicilio en la calle

Buen Suceso, número 32, de Madrid, y Depositario a don José Antonio Granados Dávila, con domicilio en la calle Pablo Casals, número 4, de Madrid, a los que se comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezcan ante este Juzgado, y, previa aceptación y juramento del cargo, proceda el Comisario a la ocupación de los bienes y papeles de la quebrada, inventario y depósito, así como a presentar en el plazo de quince días el informe a que hace referencia el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se ponga bajo la custodia del Depositario los bienes de la quebrada. Como retribución de los mismos, se señala la que corresponda conforme a los honorarios fijados por el Colegio de Censores Jurados de Cuentas.

De conformidad con la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de diciembre de 1985, no apreciándose motivos que justifiquen el arresto de los Administradores de la quebrada y tratándose de asegurar únicamente la disponibilidad personal de los mismos para cuando lo requiera el proceso de quiebra, se estima suficiente a tal fin que dichos Administradores den cuenta al Juzgado de su paradero cada vez que éste varíe, y dispongan los medios para estar continuamente localizados a disposición del Juzgado, bajo los apercibimientos legales.

Publíquese la parte dispositiva de este auto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el periódico «Diario 16», haciendo constar que la quebrada queda incapacitada para la administración y disposición de sus bienes y demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeuden cantidades a dicha quebrada para que las entreguen al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse como pagos legítimos.

Procedase por los señores Secretario, Comisario, Depositario y Agente Judicial a la ocupación de las pertenencias, bienes, libros y papeles y documentos de giro de la quebrada en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, para lo cual se señala el día 28 de enero de 1999, a las diez horas.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, oficiándose a los señores Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos de esta capital a fin de que remitan a este Juzgado toda la dirigida a la quebrada, procediéndose a su apertura en las fechas que se señalen.

Se decreta la acumulación del presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, excepto aquellas en las que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados o pignorados, debiéndose llevar a cabo esta medida conforme se vaya teniendo noticias de las ejecuciones despachadas, debiendo participar el solicitante a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitación contra la quebrada.

Requírase al señor Comisario de la quiebra para que, a la mayor brevedad posible, presente en el Juzgado el estado o relación de los acreedores; una vez presentada ésta, se acordará lo que proceda para la celebración de la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de los Síndicos.

Requírase a los Administradores de la quiebra para que en el plazo de diez días presenten en el Juzgado el balance general de sus negocios, para lo cual podrán contar con los libros y documentos que se ocupen.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y al Fondo de Garantía Salarial, y una vez verificada la ocupación, notifíquese a la quebrada.

Expídase el correspondiente mandamiento al señor Registrador Mercantil de la Provincia de Madrid, haciéndole saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos, así como al señor Registrador de la Propiedad número 6 de Valladolid, con testimonio de la presente resolución, fómese a su tiempo los ramos y piezas de los que se compone el procedimiento.

Regístrese los presentes autos en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado.

Cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Entréguense los edictos y despachos acordados librar al Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, para su diligenciamiento.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Eduardo Delgado Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 42 de los de Madrid.»

Y para que conste a los efectos oportunos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo, en Madrid a 20 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Eduardo Delgado Hernández.—El Secretario.—5.191.

MADRID

Edicto

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 442/1998, a instancia de Caja Madrid, contra don José Antonio Portillo Méndez, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

Primera.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 8 de marzo de 1999, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por el tipo de 11.600.000 de pesetas.

Segunda.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 7 de abril de 1999, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 10 de mayo de 1999, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.—En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460, del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 66, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta.—Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el